

República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Trujillo – Valle del Cauca, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO

SENTENCIA R-004

Proceso: Restitución de Tierras
 Radicado: 760013121001 2018 00089 00
 Solicitantes: Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca
 Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson y
 Albeiro Silva Barón.
 Predios: “La Vega” y “Sin denominación”
 Decisión: Concedida – Restitución por Equivalencia

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitante: HELMAN SILVA VARÓN
Apoderado Solicitante: YOHANNA VALLEJO CASTILLO
Procuradora Judicial: MARIA ELENA GARCÍA TRILLOS
Curadora Ad-Litem: ENY MUÑOZ

Inicio: 09 : 00 AM

Finalizada: 10 : 40 AM

I. DECISIÓN

Con apoyo en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011 a los señores Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson y Albeiro Silva Barón, a quienes se ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

2.- AMPARAR el derecho a la restitución en favor de los señores Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson y Albeiro Silva Barón, herederos de PEDRO LEÓN SILVA, en relación con el predio "LA VEGA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-10176 y cédula catastral No. 00-02-0004-0065-000, con extensión de 19 Has y 3718 m², ubicado en la vereda La Venta, corregimiento Los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, Valle de Cauca, conforme al Informe Técnico de Georreferenciación¹.

Linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 297736 en línea quebrada que pasa por los puntos 297736A, 297736B, 297736C, 297736D en dirección oriente hasta llegar al punto 310008 con ENRIQUE DUARTE. Distancia: 274.052 m.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 310008 en línea quebrada que pasa por los puntos 310009, 310001, 310001A, en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 310007 con GABRIEL SANTANDER. Distancia: 282.733 m.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 310007 en línea quebrada que pasa por los puntos 310007A, 310056, 31002, 310002A, en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 309967 con CESAR VARGAS Distancia: 487.765 m. Partiendo desde el punto 309967 en línea quebrada que pasa por los puntos 309967A, 309967B en dirección occidente hasta llegar al punto 297763 con WILSON SIABATO Distancia: 174.298 m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 297763 en línea quebrada que pasa por los puntos 297763A, 297763B, 297763C, 297766, 297766A, 297766B en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con JOSÉ DUARTE. Distancia: 432,479 m. Partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309985, en dirección norte hasta llegar al punto 309985 con DANIEL SILVA. Distancia: 75.56 m. Partiendo desde el punto 309985 en línea quebrada que pasa por los puntos 309983A, 309983B, 309983C, 297773 en dirección norte hasta llegar al punto 297736 con JOSÉ DUARTE. Distancia: 387.72 m.</i>

¹ Informe técnico de georreferenciación C. pruebas, fol. 121 a 127.

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
297763A	921397	781092	3° 52' 59,066" N	76° 2' 53,140" W
297763B	921462	781121	3° 53' 1,162" N	76° 2' 52,230" W
297763C	921524	781153	3° 53' 3,209" N	76° 2' 51,185" W
297766	921598	781189	3° 53' 5,602" N	76° 2' 50,041" W
297766A	921667	781250	3° 53' 7,843" N	76° 2' 48,051" W
297766B	921702	781312	3° 53' 8,986" N	76° 2' 46,055" W
309983A	921774	781394	3° 53' 11,363" N	76° 2' 43,401" W
309983B	921814	781420	3° 53' 12,664" N	76° 2' 42,566" W
309983C	921840	781476	3° 53' 13,496" N	76° 2' 40,735" W
297773	921919	781495	3° 53' 16,071" N	76° 2' 40,155" W
297736	921987	781550	3° 53' 18,298" N	76° 2' 38,367" W
297736A	921965	781581	3° 53' 17,581" N	76° 2' 37,348" W
297736B	921957	781637	3° 53' 17,318" N	76° 2' 35,557" W
297736C	921934	781693	3° 53' 16,569" N	76° 2' 33,713" W
297736D	921884	781716	3° 53' 14,946" N	76° 2' 32,968" W
297736E	921838	781736	3° 53' 13,462" N	76° 2' 32,312" W
310008	921841	781750	3° 53' 13,560" N	76° 2' 31,885" W
310009	921788	781714	3° 53' 11,838" N	76° 2' 33,031" W
310001	921714	781669	3° 53' 9,405" N	76° 2' 34,480" W
310001A	921691	781669	3° 53' 8,659" N	76° 2' 34,480" W
310007A	921566	781568	3° 53' 4,609" N	76° 2' 37,764" W
310056	921491	781474	3° 53' 2,138" N	76° 2' 40,792" W
310002	921424	781353	3° 52' 59,945" N	76° 2' 44,687" W
310002A	921337	781275	3° 52' 57,131" N	76° 2' 47,220" W
309967	921307	781248	3° 52' 56,142" N	76° 2' 48,084" W
309967B	921350	781136	3° 52' 57,542" N	76° 2' 51,715" W
309967A	921329	781191	3° 52' 56,854" N	76° 2' 49,930" W
309983	921761	781386	3° 53' 10,936" N	76° 2' 43,674" W
309985	921717	781324	3° 53' 9,483" N	76° 2' 45,649" W
310007	921587	781637	3° 53' 5,267" N	76° 2' 35,510" W
297763	921371	781086	3° 52' 58,213" N	76° 2' 53,340" W

3.- AMPARAR el derecho a la restitución en favor del señor Daniel Silva Barón, en relación con el predio "SIN DENOMINACIÓN" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-48174 y cédula catastral No. 00-02-0003-0241-000, con extensión de 7592 m², ubicado en la vereda La Venta, corregimiento Los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga Valle de Cauca, conforme al Informe Técnico de Georreferenciación².

² Informe técnico de georreferenciación C. pruebas, fol. 175 a 179.

Linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 332017 en línea quebrada que pasa por los puntos 332020 en dirección oriente hasta llegar al punto 332013A con JOSÉ DUARTE. Distancia: 100.75 m</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 332013A en línea quebrada que pasa por los puntos 332019 en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 332014 con HELMAN SILVA Y QUEBRADA LA VENTA. Distancia: 96.68 m</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 332014 en línea quebrada en dirección occidente hasta llegar al punto 332018A con JOSÉ DUARTE Distancia: 87.47 m</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 332018A en línea quebrada que pasa por los puntos 332021 en dirección occidente hasta llegar al punto 332017 con JOSÉ DUARTE Distancia: 107.02 m</i>

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
332019	921751	781355	3° 53' 10,588" N	76° 2' 44,653" W
332014	921714	781316	3° 53' 9,402" N	76° 2' 45,917" W
332021	921761	781264	3° 53' 10,913" N	76° 2' 47,620" W
332017	921823	781303	3° 53' 12,933" N	76° 2' 46,343" W
332020	921797	781336	3° 53' 12,102" N	76° 2' 45,278" W
332013A	921775	781391	3° 53' 11,389" N	76° 2' 43,500" W
332018A	921745	781234	3° 53' 10,394" N	76° 2' 48,573" W

4.- ORDENAR al señor(a) registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA - Valle del Cauca que dentro de los **cinco días** siguientes al recibo del respectivo oficio, proceda a inscribir esta decisión, cancelando además las medidas adoptadas con la admisión de este proceso y aquellas derivadas del Comité Municipal para la atención de la población desplazada por la violencia o “declaración de zona de inminencia de riesgo y desplazamiento forzado”: en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 373-10176 anotaciones números 4, 5, 6 y 7, y en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 373-48147, anotaciones números 2, 3, 4 y 5.

4.1 Adicionalmente CANCELARÁ la inscripción correspondiente al gravamen registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula No. 373-10176, conforme los literales d) y n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

5.- Ante la imposibilidad de la Restitución Material, **se ordena como medida sustituta**, a cambio del predio “LA VEGA”, LA RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA, para ello, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, titulará y entregará a favor de señores Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson y Albeiro Silva Barón, como sucesores del causante PEDRO LEÓN SILVA, con

cargo al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, un predio con análogas o mejores características al predio “LA VEGA”; trámite que llevará a cabo de manera celer y diligente EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, conforme las disposiciones de los artículo 36 al 39 del Decreto 4829 de 2011.

5.1 De igual manera, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, titulará y entregará a favor del señor DANIEL SILVA BARÓN, con cargo al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, un predio con análogas o mejores características al predio “SIN DENOMINACIÓN”; trámite que llevará a cabo de manera celer y diligente EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, conforme las disposiciones de los artículo 36 al 39 del Decreto 4829 de 2011.

5.2 Si vencido el referido término, computado a partir de la notificación de la presente providencia, no se ha logrado entregar un predio similar, se ofrecerán otras alternativas en diferentes Municipios siempre con la activa participación de los beneficiarios de la acción de restitución, y finalmente, ante la imposibilidad de la compensación por especie, se les ofrecerá una de carácter monetario, decisión que en todo caso deberá ser informada y consultada al despacho judicial.

5.3 Como protección a la restitución, en los folios de matrícula de los predios entregados en compensación, se **inscribirá la medida contemplada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011**, consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

6.- SIMULTANEAMENTE a la entrega del nuevo inmueble por equivalencia o el pago efectivo, el señor DANIEL SILVA BARÓN transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el derecho de dominio que ostenta sobre el predio “SIN DENOMINACIÓN”, trámite a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

6.1 Respecto del predio “LA VEGA”, una vez haya culminado el proceso de sucesión que se adelantará en favor de los beneficiarios, se emitirá la orden de transferencia correspondiente.

7.- ORDENAR al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC que en el término de treinta (30) días proceda a realizar el avalúo comercial de los inmuebles “LA VEGA” y “SIN DENOMINACIÓN” identificados con predial Nos. 00-02-0004-0065-000 y 00-02-0003-0241-000, y matrículas inmobiliarias Nos. 373-10176 y 373-48147, ubicados en la vereda La Venta, corregimiento Los Bancos jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, con un área de diecinueve hectáreas y tres mil setecientos dieciocho metros cuadrados (**19 Has y 3718 m²**) y siete mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (**7592 m²**), respectivamente.

7.1 De igual forma se le ORDENA que en el mismo término realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos de los fundos “LA VEGA” y “SIN DENOMINACIÓN”, atendiendo su individualización e identificación, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

8.- ORDENAR al señor(a) Alcalde(esa) del Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal, se sirva condonar de los pasivos causados por concepto de impuesto predial de los inmuebles objeto de restitución, a favor de la masa herencial del señor PEDRO LEÓN SILVA y DANIEL SILVA BARÓN, y aquellos que se causen durante los dos periodos gravables siguientes a la fecha de esta decisión.

9.- ORDENAR a los representantes legales de las Alcaldías Municipales de Buga, Tuluá, Sevilla y Cali – Valle del Cauca, que a través de las Secretarías Municipales de Salud, garanticen la afiliación en salud integral de los restituidos, esto es de los señores Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson, Albeiro Silva Barón, y en asocio con las E.P.S. adscritas, **en un término quince (15) días**, sí no lo han hecho aún, presten el servicio de salud física y psicosocial que las víctimas ameritan. La URT los acompañará y asesorará en los respectivos trámites, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

10.- ORDENAR al representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que dentro del término de quince (15) días, autorice y brinde a los solicitantes programas de formación y empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en

todo caso la capacitación técnica agropecuaria necesaria para el mejor desarrollo de las actividades a ejercer en el predio, teniendo en cuenta su vocación y uso.

11.- ORDENAR al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, para que en un término tres (3) meses, indaguen las expectativas en formación académica de los beneficiarios de la sentencia, y según el caso inicien las labores para que puedan ingresar a los programas institucionales de formación técnica o profesional de su interés.

La Unidad de Restitución de Tierras acompañará y asesorará a las víctimas, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

12.- ORDENAR al (la) representante legal de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del fallo, designe un abogado (a) a los señores Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson, Albeiro Silva Barón, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de sucesión del causante PEDRO LEÓN SILVA, respecto del predio “La Vega”.


13.- ORDENAR al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, si aún no lo han hecho, incluya en el Registro Único de Víctimas a las personas enunciadas en el numeral uno de la presente providencia, en razón a su condición de víctimas del conflicto armado interno, acreditando la labor **en el término de un (1) mes**, procediendo a otorgarles la oferta institucional y los demás beneficios que como víctimas tienen derecho, entre otras la respectiva indemnización administrativa, remitiendo informes detallados al Despacho sobre las medidas adoptadas cada tres (3) meses.

14.- Luego de entregados los predios sustitutos se perfilarán las órdenes relativas a la inclusión en programas de subsidio para mejoramiento de vivienda y adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola y proyectos productivos que se estén adelantando en favor de la población desplazada.

15.- REMITIR copia de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

16.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización
de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**ASISTENCIA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-004**

Proceso: Restitución de Tierras
 Radicado: 760013121001 2018 00089 00
 Solicitante: Helman, Daniel, Arsenio, Hortensia, Blanca
 Lilia, Gilberto, Alcira, Amadeo, Wilson y
 Albeiro Silva Barón.
 Predios: “La Vega” y “Sin denominación”
 Decisión: Concedida – Restitución por Equivalencia

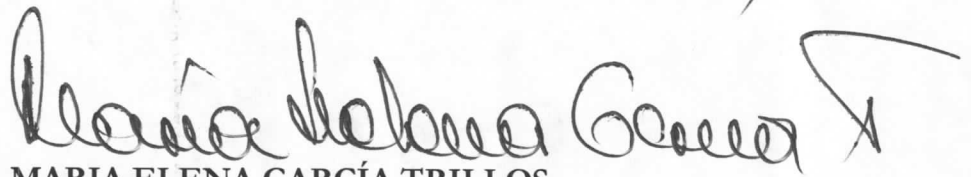
INTERVINIENTES

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

YOHANNA VALLEJO CASTILLO
Apoderado Solicitante

HELMAN SILVA VARÓN
Solicitante



MARIA ELENA GARCÍA TRILLOS

Procuradora Delegada


ENY MUÑOZ

Curadora *ad litem*


FREDY TORO SILVA

Secretario *ad hoc*

348

TIGERS PREMIUM
F-348

DVD-R
120Min/4.7GB

1X-8X

SENTENCIA 2.004
RAD. 2018-00089
19/06/2019